

Proyecto de Ley N° 5074 /2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE
FOMENTA LA COMPRA DE
PRODUCTOS AGRICOLAS AL
PEQUEÑO PRODUCTOR DE LA
AGRICULTURA FAMILIAR POR
MEDIO DE LA LIQUIDACION DE
COMPRA**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA COMPRA DE PRODUCTOS AGRICOLAS AL
PEQUEÑO PRODUCTOR DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR MEDIO DE LA
LIQUIDACION DE COMPRA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto que todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, en especial municipalidades provinciales y distritales de manera prioritaria, deben adquirir los productos agrícolas al pequeño productor de la agricultura familiar de su propia localidad o región del país.

Artículo 2. Compra de productos agrícolas

Los organismos del Estado que realicen compra de productos agrícolas conforme a lo establecido en el objeto de la presente ley, de manera excepcional, lo harán mediante la liquidación de compra, en caso el vendedor no cuente con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) ni con el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se encarga de adecuar la modalidad de compra dentro de la Ley de Contrataciones de Estado en coordinación con la Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma se reglamentará le presente ley, la misma que será

refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego.

Segundo. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En Lima, junio de 2020



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 14:19:07-0500

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 15:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
GESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 16:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FII
08259375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 16:40:52-05



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 18:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 18:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930318 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 18:56:30-05



Firmado digitalmente por:
OSEDА YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 19:28:09-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de JULIO del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5874 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentos

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 88 que "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario", de igual modelo el inciso a) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones en materia agraria; Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.

La organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en la 66 sesión declaró oficialmente el año 2014 "Año Internacional de la Agricultura Familiar"¹; posteriormente con fecha 29 de mayo del 2019 la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) lanzaron el Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar, así como un Plan de Acción Mundial que prioriza el refuerzo de las políticas públicas y las inversiones para beneficiar al sector de genera un 80% de los alimentos del planeta²; asimismo el representante Regional de la FAO expreso:

"La agricultura familiar es un aliado fundamental para impulsar el desarrollo sostenible, eliminar el hambre, la obesidad y todas las formas de malnutrición. América Latina y el Caribe ha sido una de las regiones pioneras en reconocer este potencial y muchos países han sabido poner la agricultura familiar al centro de sus políticas de seguridad alimentaria y desarrollo rural, pero necesitamos avanzar mucho más. Esperamos que esta década nos dé el impulso necesario para ello"³.

A la interrogante del por qué de la importancia a de la agricultura familiar la FAO señala:

- La agricultura familiar y a pequeña escala están ligadas de manera indisoluble a la seguridad alimentaria mundial.
- Rescata los alimentos tradicionales, contribuyendo a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales.
- Representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina protección social y al bienestar de las comunidades.

Además, se debe resaltar la definición genérica adoptada por la FAO⁴:

La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a mujeres como a hombres.⁵

¹ <http://www.fao.org/3/a-as281s.pdf>

² https://elpais.com/elpais/2019/05/28/planeta_futuro/1559056610_131606.html

³ <http://www.fao.org/peru/noticias/detail-events/en/c/1196526/>

⁴ Maleta, Héctor (2017) La pequeña agricultura familiar en el Perú. Una tipología microrregionalizada. En IV Censo Nacional Agropecuario 2012: Investigaciones para la toma de decisiones en políticas públicas. Libro V. Lima, FAO.

⁵ <http://www.fao.org/3/a-i6759s.pdf>

La Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar define a la agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 30355, establece en su artículo 5, *que las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen atribuciones y funciones relacionadas con la agricultura familiar y los particulares que realicen actividades vinculadas a la agricultura familiar, se rigen por los enfoques contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021 los cuales son: Desarrollo Territorial; Desarrollo Sostenible; Desarrollo Humano: interculturalidad, equidad de género y generacional.*

Según, el Ministerio de Agricultura y Riego⁶ refiere que en el país, la agricultura familiar, representa el 97% del total de las unidades agropecuarias del total de 2.2 millones de unidades agropecuarias; y más del 83% de trabajadores agrícolas realizan la agricultura familiar, finalmente la agricultura familiar produce el 70% de los alimentos, su importancia en el desarrollo nacional se debe que: produce alimentos para la canasta familiar, conserva la biodiversidad, genera empleo masivo e ingresos económicos para los productores y preserva los conocimientos ancestrales.

Además, el IV Censo Nacional Agropecuario (INEI, 2012), en las áreas rurales 2 260 973 productores se dedican a la actividad agraria, ya sea como persona natural (empresarios informales) o como persona jurídica (empresarios formales). De este total, el 15,8% están ubicados en la costa; el 63,9% en la sierra y el 20,3% en la selva. Asimismo, los productores que trabajan bajo la condición de persona natural representan el 99,4% (2 246 702)⁷.

En nuestro país, agricultores denuncian que alcaldes compran productos fuera de sus regiones afectando la producción local, incumpliendo con lo establecido en la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que tiene como objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos. Así mismo el segundo párrafo del artículo 2 establece que todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

El numeral 2,2 del artículo 2 del Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, desarrolla la tipología de la Agricultura Familiar (AF):

Tipología de la AF	Definición	Sub tipo AF	Definición
	Incluye todas aquellas	Agricultura	Aquellas UA conformadas por menos de

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minagri/campa%C3%B1as/659-agricultura-familiar>

⁷ Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021.

Agricultura familiar de subsistencia	unidades agropecuarias familiares (UA) menores a 2 hectáreas estandarizadas y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías (riego o semillas certificadas).	Familiar Crítica	2 hectáreas estandarizadas y que no cuenten con riego en ninguna de sus parcelas ni hacen uso de semillas certificadas.
		Agricultura Familiar no Crítica.	Compuesta por unidades agropecuarias familiares con extensión menor a 2 hectáreas estandarizadas y que hacen uso de por lo menos una de las dos tecnologías analizadas
Agricultura Familiar Intermedia	Comprende a todas las UA entre 2 y 5 hectáreas estandarizadas, y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías. Al igual que en el caso anterior, podemos hacer una subdivisión al interior de la AFI a partir de la variable de control tecnológica.	Agricultura Familiar Intermedia con menor potencial	UA que contando con extensiones entre 2 (*) y 5 hectáreas estandarizadas no tienen ninguna parcela bajo riego ni hacen uso de semilla certificada, es decir, son UA que no tienen potencial tecnológico. (*) Las UA agropecuarias cercanas al umbral de 2 hectáreas son muy similares a aquellas clasificadas como de AFS por lo que este segmento de AFI es de especial atención.
		Agricultura Familiar Intermedia con mayor potencial	UA que cuentan con extensiones entre 2 y 5 hectáreas estandarizadas y que, además, usan al menos una tecnología para la producción.
Agricultura Familiar Consolidada	Comprende las UA cuyas extensiones tienen por lo menos 5 y no superan las 10 hectáreas estandarizadas. Todas estas UA utilizan al menos una tecnología de estudio, es decir, mantienen al menos una parcela bajo riego, usan semillas certificadas o, incluso, ambas	Agricultura Familiar Consolidada	Tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productor) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

Fuente: Plan Nacional de Agricultura Familiar

El plan nacional señala que las escasas oportunidades para los productores y productoras de la agricultura familiar, se traducen en bajos ingresos familiares y en consecuencia el abandono del ámbito rural o cambio de estas actividades, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria familiar, local, regional y nacional, las actividades de conservación de recursos naturales y pérdida de conocimientos y prácticas ancestrales.

Se debe considerar que el proyecto está dirigido para los pequeños productores que la literatura los engloba en la demonización como agricultura familiar (AF) y en particular la *pequeña agricultura familiar* (PAF). Se considera que la inmensa mayoría de las unidades productivas censadas pertenece a estas categorías, aunque la cifra exacta puede variar según la definición conceptual y operacional que se escoja para identificar a la AF buscando el beneficio para los que se encuentran comprendidos la *agricultura familiar de pequeña escala* para distinguirla de la agricultura familiar mediana y grande (Maletta: 09, 2012).

Las dificultades del pequeño productor de la agricultura durante el Estado de Emergencia debido al Covid-19

Con fecha 16 de marzo se publicó el Decreto Supremo 044-2020-PCM, que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo que a partir de las 00 horas del día 16 de marzo se restringe para el acceso a servicios públicos y bienes servicios esenciales, la suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales, limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, medidas dirigidas a reforzar el sistema nacional de salud en todo el territorio nacional, medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de salud pública, restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, cierre temporal de fronteras, del transportes en el territorio nacional y la intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; posteriormente y ante el aumento significativo de casos de contagio de dieron decretos supremos ampliando el plazo de aislamiento social obligatorio a nivel.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, expreso que el impacto del COVID-19 en la alimentación y la agricultura señalando que a medida que el virus se propaga, los caos aumentan y las medidas se hacen más estrictas; el sistema alimentario mundial será puesto a prueba y sometido a presión en las próximas semanas y meses, como interrupciones en las cadenas de suministro de alimentarios siendo los sectores más afectados la agricultura por las restricciones, cierres de restaurantes y cafeterías y sus pensión de almuerzos escolares.

En nuestro país, debido a las restricciones, la agricultura familia se ha visto afectada debido que a los agricultores no les permitían llevar sus productos a los centros de acopio y los bajos precios que desean pagar lo intermediarios, ha ocasionado que no cuenten con liquidez para comprar sus alimentos e insumos necesarios para continuar con sus actividades; lo que ha ocasionado que regalen o desechen sus productos causando pérdidas. El Estado Peruano no es ajeno a lo que sucede con el sector agrario refiriendo que el PBI agropecuario de ese año sufrirá pérdidas por S/ 1,611 millones, producto de las medidas de aislamiento social⁸.

En la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 041-2020, reconoce los efectos que vienen causando la emergencia sanitaria por lo que se declaró estado de emergencia en nuestro país a los agricultores en especial los pertenecientes a la agricultura familiar: señala que:

- La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, *la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuales no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos.*

⁸ Diario Gestión, 18 de abril de 2020.

- Las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre y considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago se puede prolongar más allá de junio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente, bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%.
- El Ministerio de Agricultura y Riego también ha realizado su evaluación del impacto de las medidas que se están tomando, en ese sentido se puede observar el comportamiento del PBI Agropecuario 2020 y las pérdidas son de 1, 611 millones; en ese sentido, tanto las evaluaciones externas como la del propio Ministerio, encuentran una enorme afectación al sector agropecuario, impactando, sobre todo, en el pequeño productor de la agricultura familiar; que de no implementarse medidas de recuperación de la actividad productiva ante la caída de los ingresos de los agricultores en el primer semestre y durante el año 2020, podríamos entrar en una crisis económica en el sector agropecuario.
- Existe un impacto negativo que amenaza en esta temporada a la Agricultura Familiar, el factor recurso hídrico (escasez de agua), que en un contexto de inmovilización y pérdidas económicas evidentes de muchos productores agrícolas, varios agricultores correrán riesgos en una próxima campaña agrícola por la actual y futura incertidumbre en los mercados, en el ámbito rural la economía depende en gran medida de la producción agrícola local, por lo que al verse estas disminuidas por la escasez de agua, el problema social se agrava, se incrementa la migración a las ciudades y se abandona la actividad agrícola que sustenta la alimentación de la población, situación que evidentemente afectará la economía nacional.

Mediante Decreto de Urgencia 003-2020, autorizan a los gobiernos locales de manera excepcional y durante el año fiscal 2020, a efectuar adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar para ser distribuida en la población vulnerable, ante las circunstancias que atraviesan los agricultores el Presidente de la Convención Nacional de Agro⁹ (Conveagro) señaló que uno de los eslabones de la economía más afectados por la emergencia sanitaria son los pequeños productores dedicados a la agricultura familiar, realizó un llamado a los alcaldes provinciales y distritales a realizar la compra de sus productos y así sean incorporadas dentro de las canastas que sean distribuidas a las familias más vulnerables.

Presentamos algunos ejemplos como los alcances se ven impedidos de poder comprar los productos primarios a los agricultores en los departamentos del país:

En la región de Ayacucho el presidente de la Comunidad de San José de Chuirá provincia de Vilcashuaman en un medio local señaló que la ganadería y la agricultura es el sustento

⁹ Radio Cautiva, 30 de marzo <https://www.radiocautivalu.org/instan-a-municipios-para-que-alimentos-de-las-canastas-sean-comprados-a-productores-locales/>

de las zonas rurales y preciso que debido a la cuarentena no pueden comercializar sus ganados, ni productos porque los precios están por debajo de lo que consideran; el precio de la quinua está muy bajo 2.00 soles, así como la papa 0.30 céntimos; no van a recuperar ni la mitad de la inversión, no saben que van hacer los agricultores y además no han recibido apoyo de las autoridades. Hizo un llamado a las autoridades del gobierno local que dentro de las canastas familiar incluyan productos locales, deben priorizar en comprar a los agricultores de las zonas rurales con precios justo para poder recuperar lo invertido.

El Alcalde de la Provincia de Cangallo, manifestó que las canastas están compuestas de productos de primera necesidad. En relación a priorizar las compras a las comunidades y pequeños agricultores *requieren que los productores estén formalizados y tengan registro único de contribuyente; exigen que tengan RUC, por ser una institución pública del Estado, deben sustentar el gasto.* Es la triste realidad que hoy los agricultores de la agricultura familiar están atravesando debido al Estado de Emergencia y las autoridades no hacen nada para apoyarlos, por el cual es necesario y urgente tomar medidas inmediatas; y así las municipalidades pueden adquirir productos primarios como es los productos agrícolas.

Uso de la liquidación de Compra en el sector público

Al respecto a la Liquidación del Compra en el sector Agrícola, el profesor de la maestría en Administración de Agronegocios de ESAN¹⁰ señala que, la liquidación de compra es un documento que sirve para sustentar costo o gastos de una empresa a un productor primario un insumo agrícola, el productor agrícola al carecer de un RUC, no puede emitir un comprobante de pago lo asume entonces la empresa que está comprando.

Asimismo, el numeral 1.3 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT, Reglamento de Comprobante de Pago establece los casos en que se emiten la Liquidación de Compra:

Serán emitidas por las personas naturales y jurídicas por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario. Asimismo, es preciso señalar que permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal y debe considerarse que el impuesto deberá ser retenido y pagado por el comprador, quien queda designado como agente de retención.

Mediante la Resolución de Superintendencia 244-2019-SUNAT, se modifica el Reglamento de Comprobante de Pago en el sentido que solo procederá la emisión de liquidación de compra cuando el vendedor en el transcurso de cada periodo aplicable no supere el límite de 75 Unidades Impositivas Tributarias.

Si bien, la liquidación de compra es un mecanismo para que los privados compren a los productores agrícolas los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria y

¹⁰ El fragmento es parte de la presentación realizada en Canal N, Rumbo Económico, bloque de Esan 2013.

otras; también es una alternativa que puede ser usada para la compra de sus productos por parte de los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, en especial municipalidades provinciales y distritales, la misma que debe ser adecuada en la Ley de Contrataciones del Estado a los pequeños agricultores de la agricultura familiar.

Es una alternativa legal de una resolución de Sunat que permitirá que los pequeños productores de la agricultura familiar, que carecen de RUC y RPN puedan vender sus productos a las municipalidades en especial en los distritos ubicados en el Perú profundo a nivel nacional.

La presente iniciativa, permitirá que los pequeños productores de la agricultura familiar se beneficien y a la vez los emisores de una liquidación de compra, quedan designados como agente de retención de los tributos que gravan la operación, encontrándose dentro de ese alcance el Impuesto a la Renta (IR). Tratándose del Impuesto General a las Ventas (IGV)¹¹. Produciendo una alternativa de solución para los pequeños agricultores de la agricultura familiar y para el Estado, así permitiendo vender sus productos y mejorar su calidad de vida.

Finalmente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se encarga de adecuar la modalidad de compra dentro de la Ley de Contrataciones de Estado en coordinación con la Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; y así permitir que todos los organismos del Estado puedan realizar estas compras dentro del marco legal peruano.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley se realiza de acuerdo con la normativa vigente, no contraviniendo ni colisionando con la Constitución Política del Estado, permitiendo la consolidación y cumplimiento de normas ya existentes en favor de los pequeños productores de la agricultura familiar, dándole oportunidades para la venta de sus productos en especial en las zonas lejanas del país; permitiéndoles que se recuperen por las pérdidas que tienen debido al aislamiento social, Estado de Emergencia por el covid-19.

III. ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO

La propuesta legislativa, no genera gasto al erario nacional; busca promover y regular la actividad económica de los pequeños productores de la agricultura familiar a nivel nacional, por la siguiente razón:

Actores	Beneficios	Costo
Pequeños productores de la agricultura familiar a nivel nacional.	Venderán sus productos por medio de la liquidación de compra, permitiendo que los organismos del estado que	Fomentara el uso de normas existentes para la pronta adquisición de

¹¹ [Portal Institucional de la Sunat, 06 Liquidación de compra.](#)

	utilicen recursos públicos, en especial municipalidades provinciales y distritales los adquieran.	los productos.
--	---	----------------

IV. VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Vigésimo Tercero:** Política de desarrollo agrario y rural.